



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

I

El Juez de Control N° 4 de San Salvador de Jujuy, por resolución del 26 de marzo de 2019, hizo lugar al pedido de cese de ocupación y desalojo que había solicitado el agente fiscal en el marco de una causa por la usurpación de una fracción de un inmueble rural propiedad de la C M P S.A.

Los ocupantes, integrantes de la comunidad aborigen L C del P de O , apelaron la medida; sin embargo, su recurso fue declarado desierto por la Cámara de Apelaciones y Control.

La defensa impugnó la decisión ante el Superior Tribunal de Justicia de Jujuy, que el 26 de mayo de 2020 rechazó el planteo por juzgar ajustado a derecho lo resuelto.

Contra ese pronunciamiento, la parte dedujo recurso extraordinario federal que, denegado por el *a quo*, dio lugar a la presente queja.

II

El examen de las constancias de la causa permite advertir que el desalojo ordenado no se realizó y que, luego, encontrándose en trámite el presente reclamo, la medida fue suspendida por aplicación de lo dispuesto en las leyes 26.160 y 27.400 (ver lo dispuesto por la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad el 5 de noviembre de 2021 en los autos principales digitalizados). Por

lo demás, cabe añadir que el DNU 805/2021 prorrogó nuevamente los plazos de esas leyes hasta el 23 de noviembre de 2025. Con posterioridad a este auto del Ministerio Público, el juez de control rechazó un nuevo pedido de la parte querellante para desalojar el predio y, en su lugar, ordenó a los ocupantes que se abstengan de realizar modificación alguna en el inmueble mientras se tramite el proceso penal (*loc. cit.*, resolución del 9 de agosto de 2022).

En tanto las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de su dictado (Fallos: 343:1019; 345:1409), es manifiesto, por lo antes expuesto, que la cuestión planteada en la apelación federal ha devenido abstracta, por lo que un pronunciamiento del tribunal al respecto resulta inoficioso.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:22:15